



Soledad, 02 de octubre de 2020

PROCESO	Separación de bienes
DEMANDANTE	Vilson Jair Barrera Guerrero
DEMANDADO	Enma Cecilia Blanco Coba
RADICADO	08758 31 84 001 2018 00203 00

Informe secretarial: señora Juez; a su despacho el expediente referenciado, con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Revisado el paginario, se constata que mediante auto de fecha 10 de abril de 2019 (folio 33), este despacho ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-70407.

Mediante auto del 03 de febrero de 2020 (folio 49), se resolvió aceptar la solicitud de desistimiento incoada por las partes y decretar la terminación del presente proceso.

El día 03 de septiembre de 2020, la demandante presenta escrito contentivo de solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°041-70407 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado y se ordenará librar los oficios afines al levantamiento de la medida cautelar solicitada en escrito fechado 03 de septiembre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°041-70407 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

Segundo : Librar los oficios atinentes al levantamiento de la medida cautelar solicitada en escrito fechado 03 de septiembre de 2020. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiése

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 99 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

